

Constancia Secretarial

Señor Juez, informo que la solicitud de desistimiento de la demanda fue enviada desde el mismo correo electrónico a través del cual se hizo su respectiva radicación, esto es, fue remitida desde organizacionjuridicaga@gmail.com

Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.



DIANA CRISTINA ZULUAGA HERNÁNDEZ
Oficial Mayor

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós de febrero de dos mil veintidós

RADICADO	0500131031920220003500
ASUNTO	Acepta desistimiento de las pretensiones

Como quiera que se satisfacen los presupuestos consagrados en el Art. 314 del C.G.P., y en vista de que el apoderado judicial cuenta con la facultad expresa para desistir, se accede a la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda (Archivo 05 C.1).

Se advierte que no hay lugar a levantar medidas cautelares, debido a que ellas no fueron decretadas; y tampoco hay lugar a condenar en costas, por cuanto no se causaron. Así mismo, se advierte que no hay lugar a desglose o entrega de documentos, toda vez que la solicitud fue radicada de forma virtual.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

**Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceca01f8bda01a7ceacf3adc3d45ecd25f202f6e61ab6650e0e5d2578d6685d3**

Documento generado en 22/02/2022 11:23:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**